

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE JULIO DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-095/2023

PARTE ACTORA: SALMA LUÉVANO LUNA

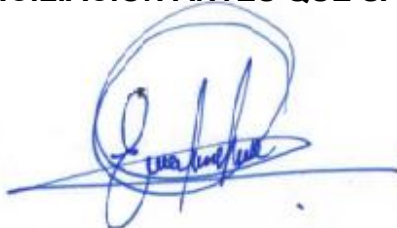
AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, MARIO
MARTÍN DELGADO CARRILLO Y FRANCISCO
ALFONSO DURAZO MONTAÑO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **26 de julio de 2023**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **16:00 horas** del día **26 de julio de 2023**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 26 de julio de 2023

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-095/2023

PARTE ACTORA: SALMA LUÉVANO LUNA

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO Y FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del oficio TEPJF-SGA-OA-2991/2023, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día **12 de julio de 2023**² a las **14:10 horas**, asignándosele el número de folio 000577, mediante el cual se notifica el Acuerdo de fecha 11 de julio, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³ en el expediente **SUP-JDC-245/2023**.

En el referido proveído se determinó lo siguiente:

*“Conforme a lo anterior, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, lo procedente es **reencauzar** la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena para que, **a la brevedad**, a partir de que se notifique el presente acuerdo y en plenitud de atribuciones, resuelva lo que en Derecho corresponda, en el entendido que la presente resolución no prejuzga sobre los requisitos de procedibilidad respectivos.”*

En consecuencia, de conformidad con lo determinado por Sala Superior, se da cuenta del medio de impugnación presentado por la **C. SALMA LUÉVANO LUNA** mediante el cual controvierte la supuesta omisión de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**, del **C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO**, Presidente del Comité Ejecutivo

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponden al año 2023, salvo precisión en contrario.

³ En adelante Sala Superior.

Nacional, y del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Presidente del Consejo Nacional, todos de MORENA, de dar respuesta a su oficio de asunto: Derecho de petición en materia electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA⁴; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁵, se admite el medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la vía (Procedimiento Sancionador Ordinario). Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

Ahora bien, a efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Por tanto, debemos considerar que la definición para la persona encargada de coordinar los comités de defensa de la transformación no es un acto de naturaleza electoral ni está relacionada con algún proceso de selección de candidaturas a puestos de elección popular, por lo que no se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h., del artículo 53 del Estatuto. En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador ordinario.

⁴ En adelante Estatuto.

⁵ En adelante Reglamento.

CUARTO. De la admisión. Se admite el medio de impugnación presentado por la **C. SALMA LUÉVANO LUNA**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

a) Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo, pues al tratarse de una impugnación respecto a omisiones, debe entenderse que los mismos se realizan cada día que transcurre, toda vez que son actos de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlos no ha vencido, debiéndose tener por presentado en forma oportuna.

b) Forma. En el medio de impugnación que se reencauzó a esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostenta como representante popular emanada de MORENA, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 5 inciso a) del Reglamento.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por la parte actora en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a., b. y f., 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. Se admite** el medio de impugnación promovido por la **C. SALMA LUÉVANO LUNA**, en su calidad de representante popular emanada de MORENA, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 21, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-NAL-095/2023**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a Derecho.
- III. Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte actora, la **C. SALMA LUÉVANO LUNA**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. Notifíquese** el presente Acuerdo a las autoridades responsables, la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**, el **C. MARIO MARTÍN DELGADO**

CARRILLO, y el **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córraseles traslado del medio de impugnación y anexos para que, dentro del plazo de **05 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, respondan lo que a su derecho convenga.

- V. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO